



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernan. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá darseles prelación a aquellos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, mas tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se

hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MENDOZA MONTOYA LILIANA ANDREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **1 037 499 356**, docente de nivel de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon - sede Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon Sede II, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, codigo de plaza Nro 4474, se encuentra en licencia de maternidad desde el 02/05/2025 hasta el 04/09/2025, por lo anterior se realizara el nombramiento provisional al (la) docente **JOHANA CECILIA GIRALDO ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **39 213 723**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

En atencion a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 dias, y se deberan desde el 05/09/2025 hasta el 18/09/2025

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MENDOZA MONTOYA LILIANA ANDREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **1 037 499 356**, docente de nivel de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon - sede Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon Sede II, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, codigo de plaza Nro 4474, desde el 05/09/2025 hasta el 18/09/2025, ambas fechas inclusive, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHANA CECILIA GIRALDO ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **39 213 723**, Licenciado En Educacion Basica Con Enfasis En Tencologia e Informatica, Especialista en Gerencia Informatica, como docente de nivel de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon - sede Institucion Educativa Rural Pedro Pablo Castrillon Sede II, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, codigo de plaza Nro 4474, en reemplazo del (la) señor (a) **MENDOZA MONTOYA LILIANA ANDREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **1 037 499 356**, quien tiene licencia de maternidad desde el 02/05/2025 hasta el 04/09/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 05/09/2025 hasta el 18/09/2025

ARTÍCULO TERCERO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesion y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades medicas u hospitalizacion, si fuese el caso, con sus prorrogas sin interrupcion

Paragrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO CUARTO Notificar a los (las) señores (as) **MENDOZA MONTOYA LILIANA ANDREA** el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO Notificar al (la) señor (a) **JOHANA CECILIA GIRALDO ARANGO** el nombramiento por escrito, haciendole saber que contra este acto no procede recurso alguno, y quienes deberan en el mismo acto manifestar su aceptacion y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) dias habiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

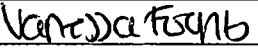
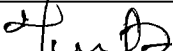
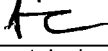
ARTÍCULO SEXTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SÉPTIMO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolucion a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/05/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		07/05/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/05/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-05-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-5-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			